

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35795

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-162369

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 62448 del 25 de octubre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "MÉNSULA PARA SOPORTAR CABLES ELECTRIZADOS DE LÍNEAS DE FERROCARRIL, TROLEBÚS Y METRO", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos legalmente previstos para el otorgamiento de patente.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 11 de diciembre de 2013 con el No. 11-162369-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, las sociedades Sattferr S.r.l., Bonomi Eugenio S.p.A. y Bonciani S.p.A. Unipersonale, interpusieron recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Los recurrentes allegan un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 20 reivindicaciones y manifiestan que no amplía el alcance de la materia comprendida en la solicitud originalmente presentada (Fls. 11 a 15 del radicado No. 11-162369-00010-0000).

Con relación al capítulo reivindicatorio modificado, señalan los recurrentes que fueron añadidas las características técnicas esenciales mencionadas en la reivindicación 3 dependiente, en la nueva reivindicación 1: *"donde la primera porción de unión (28) comprende un primer par de patines (36) que guían el traslado longitudinal del primer soporte (20) del cable eléctrico a lo largo del cuerpo (24) del miembro transversal."* (Fl. 2, numeral 2 del radicado No. 11-162369-00010-0000), esto teniendo en cuenta que en el oficio 10350 se manifiesta explícitamente que las reivindicaciones antiguas dependientes 2 a 16 presentan novedad y nivel inventivo (ibíd., numeral 1).

Por otra parte, en cuanto a la comparación de las nuevas características técnicas frente a las anterioridades D1 (JP2008-201346) y D2 (EP0507798), los recurrentes afirman: *"...se entiende que no hay ningún elemento en los documentos D1 y D2 a partir del cual pueda obtenerse la idea de agregar un par de patines (36) a la primera porción de unión de unión (28), y de ese modo se transfiere la novedad y nivel inventivo de la reivindicación 3 a la reivindicación independiente 1."* (Fl. 2, numerales 3 y 4 del radicado No. 11-162369-00010-0000).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35795

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-162369

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El análisis de los argumentos de la sociedad recurrente se basará en el capítulo reivindicatorio radicado con número 11-162369-00010-0000, al comprobarse el pago de la tasa respectiva y que dicho capítulo reivindicatorio no amplía el alcance original de la solicitud inicialmente presentada.

Frente a los problemas técnicos que los recurrentes pretenden solucionar mediante el capítulo reivindicatorio allegado con el presente recurso y lo divulgado en el documento D1, es necesario mencionar que las diferencias de la presente solicitud y dicha publicación radican en que el invento en la columna central o primera porción de unión (28) comprende un par de patines (36) en la parte interna de esta porción con propósito de guía longitudinal del soporte (20), además de presentar un asiento (32) que ajusta la posición longitudinal del cable eléctrico en esta porción. Estas diferencias encuentran sustento en el capítulo descriptivo de la solicitud, entre el folio 11, página 4, línea 28 al folio 12, página 5, línea 8 del radicado No. 11-162369-00000-0000.

La anterior mención de características logra dar solución al problema técnico de mantener en su lugar un cable eléctrico de línea ferroviaria, reduciendo la cantidad de componentes para ensamblaje y, por otra parte, garantiza un completo aislamiento del cable hacia la parte exterior de la estructura al lograr un posicionamiento más adecuado de los aislantes colocados en el miembro transversal.

Ahora bien, es necesario enfatizar que lo divulgado por el documento D1 da a conocer una estructura de ménsula móvil compuesta de un miembro transversal (107) y un soporte inclinado (108) unido al miembro transversal por medio de un conector (110). Este no presenta características técnicas internas de los miembros transversal e inclinado que alojen el cable eléctrico ni la disposición de los aislantes eléctricos en él.

Por último, respecto al nivel inventivo de las características reclamadas en la reivindicación independiente 1 modificada que acompaña el presente recurso, considera que la anterioridad D2 falla en que no presenta patines dentro del asiento del cable en la estructura. Presenta unas pinzas (12) y unas muescas de conexión (13) que son conectadas a unos aislantes eléctricos (14A) y (14B) dispuestos en los puntos superior e inferior de la estructura, y el cable está dentro de la estructura (15) de manera telescópica (Figs. 1 y 3; Columna 3, líneas 10 a 32), lo que va en contravía del objeto de la solicitud de ofrecer estabilidad y rápida instalación. Por lo anterior, la materia reclamada en las mismas cumple con el requisito de nivel inventivo.

En conclusión, con las características adicionales al pliego reivindicatorio y las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35795

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-162369

aclaraciones hechas por las recurrentes se puede afirmar que el pliego reivindicatorio cumple con el requisito de novedad al no ser anticipado por algún documento del estado de la técnica y, en cuanto al nivel inventivo, también se cumple al no haber documentos combinados en el estado de la técnica que proporcionen una solución al problema técnico planteado en la solicitud.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente; en consecuencia, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 62448 del 25 de octubre de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“MÉNSULA PARA SOPORTAR CABLES ELECTRIZADOS DE LÍNEAS DE FERROCARRIL, TROLEBÚS Y METRO”

Clasificación IPC: B 60 M 1/20

Reivindicaciones: 1 a 20 incluida(s) en el radicado N° 11-162369-00010-0000

Titulares: SATFERR S.R.L., BONOMI EUGENIO S.P.A. y BONCIANI S.P.A. UNIPERSONALE

Domicilios: Parma, Brescia y Ravenna, Italia

Inventores: Mario Pasta y Matteo Porreca

Prioridad N°: BS2009A000092 **Fecha:** 25 de mayo de 2009 **País:** IT

Solicitud Internacional N°: PCT/IB2010/052296 **Fecha:** 25 de mayo de 2010

Vigente desde: 25 de mayo de 2010 **Hasta:** 25 de mayo de 2030

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35795

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-162369

establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedades Salferr S.r.l., Bonomi Eugenio S.p.A. y Bonciani S.p.A. Unipersonale, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 May 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUANITA ACOSTA GOMEZ, infopi@cardenasycardenas.com

Elaboró: Leonardo Rojas Vega
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández